

**Entidad:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 223400012816  
**Expediente:** RRA 3162/16  
Ciudad de México a, 02 de diciembre de 2016.  
**PRDUT-693/16**

## DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

### ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de septiembre del dos mil dieciséis, la ciudadana presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a dicha solicitud le corresponde el número de folio **223400012816** y se requirió lo siguiente:
  - A) Copia simple o versión electrónica LEGIBLE de los informes trimestrales de ingresos y gastos que han rendido ante la Secretaría de Finanzas las corrientes de opinión con registro, desde que entró en vigor el actual Estatuto del PRD. Esa obligación está prevista en el artículo 28 de esa norma.
  - B) Nombre de los integrantes de la Coordinación Nacional de las Corrientes de Opinión que están acreditados ante la Secretaría de Finanzas o son responsables de la presentación de los informes citados.
  - C) Nombre y características (periodicidad, tiraje, costo reportado) de las publicaciones que cada expresión ha registrado ante el PRD y que tiene la obligación de editar.
2. En este sentido, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, turnó a la Secretaría de Finanzas la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicha Secretaría argumentó no estar obligada a transparentar la información solicitada, toda vez que no se trataba de manejo de recursos públicos.
3. Posteriormente, el día doce de octubre del dos mil dieciséis, la ciudadana procedió a interponer un recurso de revisión a través de la herramienta HCOM, en el cual se inconformó con la respuesta otorgada por parte de nuestro Instituto Político.
4. Derivado de lo anterior, este Instituto Político presentó los alegatos correspondientes, el día veintiuno de octubre del dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. El pleno del INAI resolvió y notificó a este Instituto Político el día veintitrés de noviembre del dos mil dieciséis, dicha resolución modifica la respuesta del Partido

de la Revolución Democrática en términos de entregar la información con la que se cuenta, independientemente de, si las corrientes de opinión ejercen o no, recursos públicos.

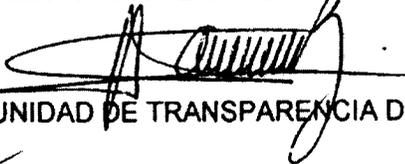
6. Por lo anterior, la Unidad de transparencia notificó al área responsable la resolución del pleno del INAI a fin de que se pronunciara al respecto, por lo que la Secretaría de Finanzas respondió mediante oficio SF/1055/2016 el día primero de diciembre del dos mil dieciséis en el sentido de que, la información es **inexistente** en sus archivos, toda vez que, las corrientes de opinión no han entregado informes trimestrales.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia resuelve **CONFIRMAR** la declaratoria de inexistencia emitida por la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia, haga del conocimiento de la solicitante la presente declaratoria de inexistencia.

**CARMEN ALICIA VERA JUÁREZ**



TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PRD

**JOSÉ CONRADO SÁNCHEZ ORTEGA**



REPRESENTANTE DE FINANZAS

**MARCOS VICENTE TAPIA ORTIZ**



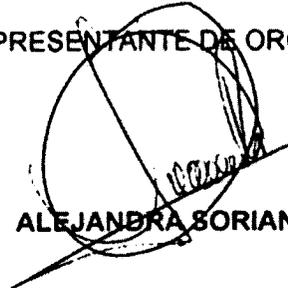
REPRESENTANTE DE ORGANIZACIÓN

**ANDREA VEGA GARCÍA**



REPRESENTANTE DE PRESIDENCIA

**ALEJANDRA SORIANO RUIZ**



REPRESENTANTE DE SECRETARÍA  
GENERAL